

ramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.520/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.520/70, promovido por el Sindicato de la Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Alfaz del Pi y Benidorm contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de diciembre de 1969, sobre denuncia por obras que afectan a los manantiales Sirey y Terrer, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Sindicato de la Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Alfaz del Pi y Benidorm contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de diciembre de 1969, desestimatoria de la alzada deducida por la citada Comunidad de Regantes contra la de la Comisaría de Aguas del Júcar de 14 de enero de 1969, en expediente D-172/61, tramitado por dicha Comisaría en virtud de solicitud o denuncia formulada el 6 de noviembre de 1961 por la Comunidad recurrente relativa a cumplimiento de la resolución o acuerdo dictado por la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar en 8 de octubre de 1946, en expediente de denuncia contra la Comunidad del Riego Mayor de Polop, por obras abusivas y medidas a adoptar para hacer efectivas las inscripciones de aprovechamiento, cuyas resoluciones confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.731/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.731/1969, promovido por la «Compañía del Puente de Vizcaya, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, ampliado a la de 30 de septiembre del mismo año, sobre prohibición de paso por el puente-transbordador de vehículos con carga de gas butano, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 14.731 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de la «Compañía del Puente de Vizcaya, S. A.», de las Arenas (Bilbao), sobre petición de prohibición de paso de camiones distribuidores de butano por el referido puente, que la referida Compañía explota en régimen de concesión, prohibición que le fué denegada por la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969 y por la de 30 de septiembre del mismo año, denegatoria del recurso de reposición de la primera, debemos declarar y declaramos que tales Ordenes no son ajustadas a derecho y las revocamos por esta sentencia; entendiéndose como consecuencia, prohibido el transporte de gas butano, que solicita la Sociedad recurrente, por el llamado Puente de Vizcaya, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha prohibición. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.240/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.240/70, promovido por don José Rodríguez Pumar contra resolución tácita de la Dirección General de Transportes Terrestres al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Gobierno Civil de Pontevedra referente a sanción impuesta al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 16.240 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Avila del Hierro en representación de don José Rodríguez Pumar contra resolución tácita de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se le impuso la multa de diez mil pesetas por cobro de billetes individuales en el turismo de su propiedad, debemos declarar y declaramos tal resolución no ajustada a derecho, por lo que la revocamos por esta sentencia y absolvemos al recurrente; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.835/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.835/70, promovido por doña Catalina Pérez Pérez y otros contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de enero de 1970, sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares situados en «La Sorrapada», del término municipal de Artimes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de doña Catalina Pérez Pérez, don Carlos José, don Juan y doña Micaela Cabrera Pérez, por sí y para la comunidad hereditaria de don José Cabrera Espino, contra la Administración, impugnando las resoluciones del Servicio Hidráulico de Las Palmas de 25 de abril de 1969 y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de enero de 1970, que declararon caducada, en cuanto a las obras no ejecutadas, la autorización administrativa concedida a su causante en el expediente 4.753-t. p., a que se refiere el escrito de interposición de este recurso, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.756/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.756/1970, promovido por la Compañía mercantil «Setor, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 24 de junio de 1970, sobre estación de servicio de carburantes en el kilómetro 18/200 de la CN-II, variante de Torrejón de Ardoz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Setor, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 30 de junio de 1969, que conociendo en alzada, desestimó este recurso formulado contra la resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de 11 de marzo de 1969, por la que se denegaba a la Entidad actora autorización para establecer una estación de servicio de carburantes en la variante de Torrejón de Ardoz, porque la que tenía en la CN-II había quedado desplazada del tráfico por la construcción de dicha variante, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confir-

mamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga), autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Guadiana con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadiana con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga), autorización para derivar aguas subterráneas del río Guadiana, hasta un caudal de 750 metros cúbicos por día, para el abastecimiento de la población, elevando hasta un máximo de 13 litros por segundo durante una jornada de dieciséis horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 13 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños

y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la reserva de caudales del río Palmones hasta un total de 65 hectómetros cúbicos anuales, en término de Los Barrios (Cádiz), a favor de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Aprobado en 14 de julio de 1970, técnicamente, el anteproyecto del embalse del río Palmones, este Ministerio, con fecha 24 de mayo de 1971, ha resuelto:

Aprobar la reserva de caudales de las aguas del río Palmones a favor de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, hasta un total de 65 hectómetros cúbicos anuales, con la condición de garantizar o indemnizar, en su caso, los aprovechamientos existentes aguas abajo del sitio previsto para su regulación, que quedaran afectados por las obras correspondientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 20,000 al 51,000, de Sotrama de Tera al cruce con la N-525. Término municipal de Santa Marta de Tera (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de julio, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Santa Marta de Tera, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afecten. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 1 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.065-E.